



**PERÚ**

**Ministerio  
de Relaciones Exteriores**

**Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **REGLAMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS/LOS REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL PERÍODO 2023-2025**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, pautas y procedimientos para desarrollar el proceso electoral que permita la elección de las/los representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El mandato de los representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de dos (2) años.

Artículo 2.- La elección para Representantes de los/as Trabajadores/as, se efectuará de acuerdo al presente Reglamento mediante votación virtual, secreta y directa.

Artículo 3.- El Proceso Electoral se inicia con la Convocatoria a Elecciones y termina con la proclamación de los Representante elegidos.

Artículo 4.- Ninguna persona podrá impedir, dificultar y obstaculizar la acción del Proceso Electoral.

### **CAPITULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 5.- La Junta Electoral, es el órgano autónomo en materia electoral, a cargo del proceso electoral para la elección de los/as Representantes Titulares y Suplentes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la APCI, y tiene competencia para organizar y ejecutar las acciones que sean necesarias para que el proceso electoral se realice de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 6.- La Junta Electoral estará integrada por cuatro (4) miembros: Un/a Presidente/a, un/a Secretaría y dos vocales.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos/as en el proceso electoral.



**PERÚ**

**Ministerio  
de Relaciones Exteriores**

**Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### **CAPITULO III: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 8.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a. Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b. Hacer cumplir el presente reglamento.
- c. Recibir, admitir o denegar las solicitudes de inscripción de los/las candidatos/as a representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Resolver por mayoría absoluta las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones, cuestiones en general, que se susciten durante el proceso electoral.
- e. Solicitar a la Unidad de Administración de Personal (UAP), el padrón de votantes, el cual es utilizado en el proceso electoral.
- f. Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del Padrón de electoras/es.
- g. Proclamar a los/las representantes titulares y suplentes elegidos/as para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST.
- h. Solicitar a la UAP la publicación del resultado del proceso electoral.
- i. Resolver los asuntos no previstos en el presente reglamento.

### **CAPITULO IV: DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 9.- La Junta Electoral realizará la convocatoria del proceso electoral con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la elección señalada en el Cronograma.

El cronograma se encuentra establecido en el Anexo del presente reglamento el cual forma parte integrante del mismo.

### **CAPITULO V: DEL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 10.- El Padrón Electoral es el registro que contiene la relación de trabajadores/as de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el cual será proporcionado oficialmente por la UAP.

Artículo 11.- El Padrón Electoral contendrá la siguiente información:

1. Apellidos y nombres del/la Trabajador/a.
2. Dirección, Oficina, Unidad a la que pertenece.
3. Número de DNI.



## **CAPITULO VI: DE LOS/AS CANDIDATOS/AS**

Artículo 12.- Los/as trabajadores/as que deseen participar como candidatos/as deberán cumplir con los requisitos para ello y deberán presentar su candidatura, indicando lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos completos.
- b) DNI.

Artículo 13.- Son requisitos para ser candidato/a:

- a) Ser trabajador/a con vínculo laboral vigente en la APCI.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
- d) No ser personal de dirección o confianza.

Artículo 14.- La Junta electoral recibirá las solicitudes de las/los postulantes, elaborará, suscribirá y difundirá la lista de candidatas/os inscritos y lo comunicará a la UAP para su difusión al personal de la APCI.

Artículo 15.- Todo trabajador/a registrado/a en el padrón electoral puede presentar la tacha de una o más candidaturas mediante comunicación dirigida a la Junta Electoral, exponiendo los motivos que sustenten la inhabilitación de la/las candidatura/as como máximo dos (02) días hábiles posteriores a la difusión de la lista de candidatos/as inscritos/as.

La Junta Electoral admite o deniega la tacha. Su decisión es inapelable.

Artículo 16.- Una vez aceptada la tacha, esta será remitida al candidato/a inscrito a través de la Junta Electoral, para que en el plazo de un (01) día hábil presente sus descargos. Como máximo al día siguiente de presentado el descargo, la Junta Electoral emitirá su pronunciamiento, el cual será plasmado en un Acta y comunicada al candidato/a.

Artículo 17.- Terminado el plazo de las tachas, la Junta Electoral, elaborará la lista de candidatos/as aptos/as para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la APCI. Dicha lista será remitida a la UAP para su publicación y difusión a todo el personal de la APCI.



**PERÚ**

**Ministerio  
de Relaciones Exteriores**

**Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **CAPITULO VII: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

Artículo 18.- Las candidaturas aptas podrán realizar su propia campaña electoral a través de medios electrónicos hasta veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones y se realizarán sin agraviar a las/los demás candidatos/as.

## **CAPITULO VIII: DEL ACTO DE SUFRAGIO**

Artículo 19.- El acto de sufragio será virtual y realizado a través de la Intranet de la APCI, realizándose la votación en el horario de 8:30 a 17:00 horas; hora en que se dará por cerrado el sufragio.

Los/as servidores/as de APCI ingresarán a la Intranet institucional con su usuario y contraseña que los dirigirá a una plantilla en la que deberán marcar la opción que consideren. Solo se puede votar por una candidatura.

Artículo 20.- La Junta Electoral a través de la UAP, difundirá al personal el cronograma electoral, así como el enlace para ingresar a la intranet de APCI.

Artículo 21.- La Junta Electoral está facultada a resolver quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto eleccionario, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe de acuerdo al presente Reglamento; impidiendo las influencias, fraude o intimidación alguna.

## **CAPITULO IX: EL ESCRUTINIO**

Artículo 22.- Terminado el acto de sufragio electrónico, se procederá al cierre del mismo realizando el cómputo de votantes y anotado en el Acta correspondiente la observación “NO VOTÓ” en los casos donde personal de la APCI no haya realizado su votación. Para poder validar el proceso electoral, se requiere que como mínimo se cuente con más del 50% de los votos válidamente emitidos por los electores/as del padrón electoral. Se consideran votos válidos los que se realizaron por una sola candidatura. Se considera voto nulo cuando se votó por dos o más candidaturas.

Durante el escrutinio tendrán voz y voto solo los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Electoral se reunirán haciendo uso de la videoconferencia Meet en línea y/o de forma presencial.

Artículo 24.- Concluido el escrutinio, los miembros de la Junta Electoral levantarán un Acta con el resultado obtenido.



**PERÚ**

**Ministerio  
de Relaciones Exteriores**

**Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **CAPITULO X: DEL CÓMPUTO GENERAL DE VOTOS, LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN**

Artículo 25.- La Junta Electoral redactará el Acta de resultados del sufragio y escrutinio, la misma que deberá contener:

- a) Lista de Candidatos/as aptos/as.
- b) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
- c) Número de trabajadores/as que votaron en el Proceso Electoral.
- d) Firma de las/los miembros de la Junta Electoral.
- e) Las observaciones que se crean necesarias.

Artículo 26.- Concluido el cómputo, el/la Presidente/a de la Junta Electoral procederá a consignar los resultados del proceso de elección en el Acta.

Artículo 27.- La Junta Electoral levantará el Acta con los resultados y con ello proclamará a las/los representantes elegidos.

Artículo 28.- El Acta con los resultados será remitida a la UAP a fin de que informe lo resultados del proceso de elección a la Dirección Ejecutiva de la APCI.

Artículo 29.- La Junta Electoral coordinará con la UAP para que esta proceda con la publicación de los resultados a fin de que dicha Unidad comunique los mismos a todo el personal de la APCI.

## **CAPITULO XI: NULIDAD**

Artículo 30.- La Junta Electoral podrá declarar la nulidad del acto de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato/a.
- b) Cuando no hubieran sufragado más del 50% de electores/as que figuran en el padrón electoral, o cuando hubieran sido declarados nulos más del 50 % de los votos.

Artículo 31.- En caso de nulidad de las elecciones, la Junta Electoral convocará nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes, y con el mismo espacio de tiempo que contiene el cronograma de elecciones adjunto al presente Reglamento. Los acuerdos de la Junta Electoral son inapelables.



**PERÚ**

**Ministerio  
de Relaciones Exteriores**

**Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **CAPITULO XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 32.- Las situaciones que no hubieran sido previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Electoral.

Artículo 33.- El presente Reglamento se aplicará en concordancia con lo establecido en el procedimiento para la elección de las/los representantes de las/los trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y su instalación en el sector público; así como en observancia de la normativa en la materia.

## **CAPÍTULO XIII: ANEXO**

Anexo: Cronograma de elección de las/los representantes de los trabajadores/as ante el CSST: periodo 2023-2025.

